

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01430 00 Acción de Tutela

Cumplido el trámite de rigor procede el Despacho a proferir el fallo que corresponda dentro de la acción constitucional del epígrafe.

ANTECEDENTES

1. El señor DANIEL SIERRA CARVAJAL formuló acción de tutela en contra de COMPENSAR EPS S.A. y PLAN COMPLEMENTARIO, buscando obtener el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, y acceso al servicio de salud.

2. Los hechos que fundamentan las pretensiones de la queja constitucional, se resumen de la siguiente manera:

2.1. El señor Daniel Sierra Carvajal presenta apnea del sueño, prognatismo mandibular, y maloclusión dental, requiriendo de cirugía maxilofacial y/o cirugía ortognática

2.2. Advierte que debido a la posición de sus maxilares sufre dolores de cabeza, boca y odio, maloclusión, y problemas de deglución.

2.3. En el mes de julio del 2021, acudió a un médico particular donde se le recomendó acudir a un cirujano maxilofacial para que tratase su prognatismo mandibular.

2.4. Tras consultar con varios profesionales de la salud, se determinó que el tratamiento a seguir era la ortodoncia quirúrgica y cirugía ortognática.

2.5. El 9 de agosto de 2021, se autorizó consulta de control o seguimiento por la especialista en cirugía maxilofacial en la Fundación Santa Fe.

2.6. El 11 de agosto de 2021, se llevó a cabo la consulta y se diagnosticó anomalía dentofacial, recomendado ortodoncia.

2.7. El 20 de septiembre de 2021, fue atendido por la especialidad en cirugía maxilofacial, donde se le diagnosticó trastornos de articulaciones temporomaxilar, requiriendo de cirugía de osteotomía de rama mandibular vía transmucosa con fijación, cirugía ortognática.

2.8. El 18 de agosto de 2022, se presentó en la sede de la EPS Compensar de la calle 127 para que sea autorizara el tratamiento recomendado, pero este fue negado por la entidad promotora de salud, tras advertir que el mismo no podía ser asumido por el plan complementario.

2.9. Advierte que las patologías que le aqueja no solo afectan su condición física, sino que han deteriorado su salud mental recibiendo tratamiento por psiquiatría al presentar episodios de ansiedad.

3. Pretende a través de esta queja el amparo de los derechos fundamentales invocados; y como consecuencia de ello se ordene a la EPS Compensar Plan Complementario que *“...autorizar la continuidad en la atención médica y practicara de los siguientes procedimientos con el profesional Guillermo Andrés Gracia Owens en la Fundación Santa Fe de Bogotá:*

1. *Osteotomía de rama mandibular vía transmucosa con fijación*
2. *Osteotomía de mentón*

3. *Injerto hueso facial*
4. *Osteotomía lefort 1 maxilar*
5. *Planeación virtual 3d*
6. *Un día de hospitalización*
7. *Material de osteotomía*
8. *Las que se requiera para a mejoría de mi padecimiento previamente informadas por el médico tratante...”*

TRAMITE PROCESAL

1. Este Despacho asumió el conocimiento de la acción mediante auto calendarado el 6 de diciembre de 2022, ordenándose notificar a la EPS COMPENSAR EPS S.A. y PLAN COMPLEMENTARIO para que ejerciera su derecho de defensa, y a su vez vinculó a Cayre IPS, ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud), la Superintendencia de Salud, la Secretaria de Salud de Bogotá, la Fundación Santa Fe de Bogotá, y la Doctora María Fernanda Zambrano.

2. La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES advirtió, que no es responsable del agravio alegado por la actora, razón por la cual carece de legitimación en la causa.

3. La Secretaría Distrital de Salud señaló, que el señor Daniel Sierra Carvajal aparece activo en la EPS Compensar en el Régimen Contributivo, por ende, le corresponde a la Entidad Promotora de Salud suministrar los servicios médicos ordenados por el galeno tratante. Agregando que no es la entidad responsable de atacar los pedimentos del actor.

4. La Fundación Santa Fe de Bogotá precisó, que el quejoso ha sido atendido en esa institución a través de Compensar Plan Complementario. El 6 de mayo de 2022 se presentó a consulta por la especialidad en odontología con cirugía maxilofacial, donde se consignó que el paciente padece de mordida abierta requiriendo de cirugía ortognática bimaxilar con el objeto de mejorar vía aérea y función masticatoria. La última consulta fue el 10 de junio de 2022, donde se registró que se requiere de intervención quirúrgica y continuidad en ortodoncia. Agregando que no es la responsable de asumir las pretensiones de la queja constitucional sino la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado.

5. Compensar EPS manifestó, que ha suministrado todos los medicamentos y elementos ordenados a favor del señor Daniel Sierra Carvajal, sin que obre orden medica pendiente para los procedimientos OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR, OSTEOTOMIA DE MENTON, INJERTO FACIAL, OSTEOTOMIA LEFORT MAXILAR. De igual forma, indicó que se autorizó cita de control con especialista maxilofacial en la IPS FUNDACIÓN SANTA FE. Concluyendo, que no es viable tutelar un derecho fundamental que no ha sido transgredido como quiera que se ha brindado los servicios asistenciales prescritos.

6. Mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2022, el accionante allego orden medica prescrita por un profesional de la salud adscrito a la Fundación Santa Fe de Bogotá.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela constituye un mecanismo previsto en la Constitución Política de 1991 cuyo fin primordial es la protección de los derechos fundamentales en caso de amenaza o violación por las autoridades públicas o los particulares, viabilizándose cuando no existe otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable (art. 86 C.P. y Decreto 2591 de 1991).

En cuanto a las condiciones de procedencia del amparo constitucional, se tiene que está supeditada al carácter de residualidad, subsidiariedad, e inmediatez, es decir,

que no exista otra vía por medio de la cual se pueda obtener de modo óptimo y eficaz la protección aludida (salvo que se invoque como mecanismo transitorio), y que sea interpuesta de forma tempestiva y/o dentro de un término razonable a la ocurrencia de los hechos motivos de la queja.

2. En el sub-examine, se impetró la protección de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, y acceso al servicio de salud del señor DANIEL SIERRA CARVAJAL, por cuanto según se dijo COMPENSAR EPS S.A. y PLAN COMPLEMENTARIO se ha negado a practicar los procedimientos denominados *“..osteotomía de rama mandibular vía transmucosa con fijación, osteotomía de mentón, injerto hueso facial, osteotomía lefort 1 maxilar, planeación virtual 3d, un día de hospitalización, material de osteotomía, y las que se requiera para a mejoría de mi padecimiento previamente informadas por el médico tratante...”*

3. El artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, establece que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, *“...Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado...”*.

4. Respecto a la prevalencia de la orden del médico tratante, señaló entre otros en fallo T-920 de 2013:

“...La persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. Igualmente ha manifestado, que el concepto del médico tratante es vinculante para la entidad promotora de salud cuando se reúnen los siguientes requisitos: (i) cuando se autorice un servicio y/o tratamiento basado en información científica, (ii) cuando se tuvo en cuenta la historia clínica particular de la persona para autorizarlo, y (iii) cuando se ha valorado adecuadamente a la persona, y ha sido sometida a consideración de los especialistas en el manejo de dicha patología...”

5. Los elementos probatorios allegados revelan que el señor DANIEL SIERRA CARVAJAL se encuentra vinculado en la EPS Compensar y Plan Complementario, siendo atendido en la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ por odontología con la especialidad de cirugía maxilofacial, contando con orden de CONTROL CON CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA CONTINUAR CON EVOLUCION DE ORTODONCIA a la fecha en la que se presentó el libelo.

Tras efectuarse el requerimiento respectivo, la Entidad Promotora de Salud manifestó que se autorizó la valoración de control en la IPS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ. Afirmación que fue confirmada por el actor, quien señaló que en efecto se programó la cita de control, y adicionalmente se expidió la formulación de los procedimientos requeridos en sede de tutela. Seguidamente se allegó la prescripción médica expedida el 15 de diciembre de 2022 por un profesional de la salud adscrito a la IPS tratante, bajo los siguientes términos:

RECETARIO MÉDICO

Fecha Diciembre 15 / 2022

Nombre Daniel Siesia Casvajal
 CC: 1013583731

Señores
 Compensar

Paciente con Impresión Diagnóstica de
 Oprea obstructiva del Sueño, se
 Encuentra en preparación hace Mes de Un
 año, Requiere:

- 1) Planeacion Virtual x1
- 2) Osteotomía Sagital Mandibular 766201 x2
 con Fijacion interna x2
- 3) Osteotomía Lefort 1 x1 766501
- 4) MendoPlasta x1 766403
- 5) Injerto de Hueso Facial x1 766100

Calle 119 N° 7-75 Bogotá D.C., Colombia - Teléfonos: 6030403 - Fax: 6575714 - e-mail: info@fsf.org.co
 NI: 860.037.950-2


Hospital Universitario
 Fundación Santa Fe de Bogotá

Dr. Guillermo Gracia Ochoa
 R.O. 79.855.492 S. AIC
 Cirujano Oral y Maxilofacial


Fundación Santa Fe de Bogotá

Sobre este punto, el Despacho estima conviene precisar que si bien la orden medica fue emitida con posterioridad a la presentación de la acción de tutela, también lo es, que la cirugía maxilofacial era el plan de manejo preferente que el médico tratante recomendó en la historia clínica del paciente,¹ permitiendo concluir que la dispensación de dicho procedimiento es necesario para tratar la patología que presenta el actor.

De igual forma, los procedimientos denominados PLANEACION VIRTUAL, OSTEOTOMIA DE RAMA MANDIBULAR CON FIJACION INTERNA, OSTEOPLASTIA LEFORT, MENDOPLASTA E INJERTO HUESO FACIAL están incluidos en el Plan de Beneficio de Salud, conforme lo indicado por la Secretaria Distrital de Salud al momento de contestar la queja constitucional,² por ende, su dispensación no requiere más que la orden del médico tratante, pues se itera que

¹Folio 4 del expediente digital

CONTROL

CIRUGIA MAXILOFACIAL

PACIENTE DE GENERO MASCULINO DE 35 AÑOS DE EDAD QUE ASISTE A CONSULTA PROGRAMADA PRESENTANDO LOS SIGUIENTES SIGNOS CLINICOS:
 TENSION ARTERIAL: 124/68 MILIMETROS DE MERCURIO, FRECUENCIA CARDIACA 89 PULSACIONES POR MINUTO, SATURACION DE OXIGENO 96%

LA ATENCION DEL PACIENTE SE REALIZA BAJO TODOS LOS PROTOCOLOS DE BIODESEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD ORAL DE LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, SE UTI LIZA TRAJE DE MAYO, BATA ANTIFLUIDOS, DOBLE PAR DE GUANTES, MONOGA FAS, GORRO, TAPABOCAS DE ALTA EFICACIA KN95. EL PACIENTE REALIZA ENJUAGUE CON CLORHEXIDINA AL 0,12% ANTES DE LA ATENCION ODONTOLOGICA.

ANALISIS PLAN:
 1- EL DIA DE HOY PACIENTE ASISTE PARA CONTROL DE ORTODONCIA PREQUIRURGICA DE CIRUGIA ORTOGNATICA BIMAXILAR.
 2- SE DA ORDEN DE CONTROL CON CIRUGIA MAXILOFACIAL PARA CONTINUAR CON EVOLUCION DE ORTODONCIA.

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

ANTECEDENTES

² Ver folio 37 del expediente digital

ASÍ LAS COSAS, LA EPS COMPENSAR DEBE REALIZAR OSTEOTOMIA RAMA MANDIBULAR VIA TRANSMUCOSA CON FIJACIÓN, OSTEOTOMIA DE MENTON, INJERTO HUESO FACIAL, OSTEOTOMIA LEFORT 1 MAXILAR, PLANEACION VIRTUAL 3D (incluido en PBS) DE MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO, BRINDAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL QUE SEA REQUERIDO POR EL USUARIO GARANTIZANDO LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN SALUD, SUMINISTRAR LAS AYUDAS DIAGNÓSTICAS, MEDICAMENTOS, HOSPITALIZACIONES, SUMINISTROS, TECNOLOGÍAS EN SALUD Y LOS INSUMOS ADICIONALES QUE EL MÉDICO CONSIDERE NECESARIOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN EN SALUD DEL ACCIONANTE, Y ASÍ RESPONDER POR LAS PRETENSIONES DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

son los profesionales adscritos a la EPS los llamados a determinar los procedimientos que han de impartirse en el tratamiento, rehabilitación, y cuidados paliativos de los usuarios del sistema de salud.

En consecuencia, se concede el amparo ordenando a Compensar EPS autorizar los procedimientos prescritos por el médico tratante el pasado 15 de diciembre de los corrientes, en el término que adelante se precisará, con ánimo de mitigar la patología que aqueja al actor.

6. En torno al servicio de hospitalización por un día, se advierte que este carece de orden médica, por ello, su pronunciamiento no será favorable, pues es claro que solo ante la expedición de prescripción médica se puede otorgar.

7. De igual forma, tampoco tiene cabida de prosperidad la solicitud de otorgamiento del tratamiento integral para las patologías de apnea del sueño, prognatismo mandibular, y maloclusión dental, ya que no son consideradas como catastróficas, así como tampoco se observa que el actor sea un sujeto de especial protección constitucional por ser un menor de edad, o adulto mayor, o pertenecer a una comunidad altamente vulnerable, que le impida acudir al Juez natural.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por el señor DANIEL SIERRA CARVAJAL contra COMPENSAR EPS S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia al representante legal de COMPENSAR EPS S.A. o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice los procedimientos quirúrgicos ordenados por el médico tratante el pasado 15 de diciembre de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de tratamiento integral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de hospitalización por un día, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, y las entidades vinculadas por el medio más expedito.

SEXTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no es impugnada.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886ea0b8bcd91bce5e53d0ba7c48d2268467039a4c15c2f349dfd24fa3fa30**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>